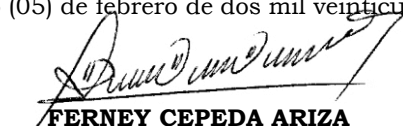


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	681014089001202400003-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CÉSAR ARMANDO PINZÓN COY
PARTE DEMANDADA	CIRO ANTONIO PARDO
INICIADO	05 DE FEBRERO DE 2024.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CIRO ANTONIO PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.362.199.

CONSIDERACIONES

Con relación al escrito de demanda presentado, al efectuar este Despacho Judicial su análisis observa la siguiente falencia de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del numeral 1 del art. 82 y numeral 1 del art. 90 del C. G. P., a saber:

- Dentro del encabezado de la demanda, se estableció “*por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE MINÍMA CUANTÍA en contra de CIRO ANTONIO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 91362199, domiciliado en el Peñon - Santander*”; pero dentro del acápite Competencia y Cuantía se manifiesta que: “*Es Usted competente para conocer de este proceso, señor Juez, en virtud del lugar de domicilio del demandado que es Bolívar - Santander*”; dejándose sin establecer con certeza cual es domicilio verdadero del demandado, para efectos de determinar la competencia. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **CIRO ANTONIO PARDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.362.199.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CESAR ARMANDO PINZON COY**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.184.456 de Tunja y T.P. No.

165.159 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

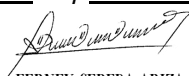
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 006 hoy 06/FEB/2024


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO